



Expediente: **056490335475**
Radicado: **AU-03052-2022**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **10/08/2022** Hora: **11:17:52** Folios: **2**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 132-0053-2020 del 13 de mayo de 2020, se dio apertura a una indagación preliminar de carácter administrativa sancionatoria, vinculando a los señores Oscar Hernán Gallego Galeano, identificado con Cédula de ciudadanía 71.004.840 y Víctor Daniel Velásquez Ríos, identificado con cédula de ciudadanía 98.719.421 y el señor Sergio Patiño (sin más datos), con el fin de identificar e individualizar el presunto infractor, dado que una vez verificada la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario VUR, el folio de matrícula 018-0056012, el predio es de propiedad de los señores Oscar Hernán Gallego Galeano, identificado con cédula de ciudadanía 71.004.840 y Víctor Daniel Velásquez Ríos, identificado con cédula de ciudadanía 98.719.421, no obstante en campo se identificó al señor Sergio Patiño (sin más datos) como propietario del predio materia de investigación.

Que el 14 de mayo de 2021, funcionarios técnicos de la Regional Aguas realizaron control y seguimiento al asunto en mención, generándose el informe técnico Con radicado IT-03183-2021 del 01 de junio de 2021, donde se logró advertir lo siguiente:

(...)

CONCLUSIONES:

"Se puede concluir que a la fecha se encuentran suspendidas las actividades de rocería y quema. A su mismo se evidencia proceso de regeneración natural encontrándose en rastrojo bajo-medio, en las áreas consideradas "como margen de protección a la quebrada Botija, también ciertas áreas donde no fue sembrado pasto se encuentran en proceso de regeneración natural."

"Si bien los propietarios del predio son identificados en la respuesta radicado 132-0184-2020 del 15 de mayo de 2020, las afectaciones ambientales no ameritan continuar con las acciones de control y seguimiento por parte de la Corporación"

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



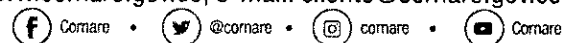
SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que mediante Auto AU-01993-2021 del 15 de junio de 2021, se ordenó el archivo definitivo de la indagación preliminar aperturada mediante Auto con radicado 132-0053-2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, teniendo en cuenta, que mediante Auto AU-01993-2021, se ordenó el archivo definitivo de la indagación preliminar aperturada mediante Auto con radicado 132-0053-2020, no existen actuaciones jurídicas pendientes, por lo que se ordenará el archivo del expediente número 056490335475.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SC0-132-0386-2020 del 16 de Marzo de 2020.
- Informe Técnico de queja con radicado 132-0141-2020 del 08 de mayo de 2020.
- Informe de Control y Seguimiento con radicado IT-03183-2021 del 01 de junio de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056490335475, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo mediante página Web de La Corporación.

Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056490335475

Fecha: 22/07/2022

Proyectó: V Peña P

Dependencia: Regional Aguas



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare